



Expedient: 2024/17975N
Ref. Addic.:
UO Responsable: D. Actes i Campanyes Esportives
Assumpte: Subvenció nominativa d'Esports 2024_FUNDACIÓ JOVENTUT
Procediment: Subvencions nominatives
Interessat/da:
Representant: JUAN ANTONIO MORALES ABRISQUETA

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad Fundación Juventud con NIF: G63584783 presentó una solicitud en fecha 30/01/2024 con número 2024005703 de registro, mediante la cual pide el otorgamiento de una subvención nominativa por la organización del Proyecto estratégico baloncesto 2024, con el objetivo de promocionar el baloncesto en la ciudad de Badalona durante el año 2024, por un importe de 500.000,00 euros, acompañada de la documentación preceptiva, que consta al expediente electrónico.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona (PES), según resolución de modificación del PESO número 2024007557 de fecha 5 de julio de 2024 contiene la previsión de otorgamiento de una subvención por este concepto:
Subvención: 500.000 euros

Finalidad: promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona Procedimiento: subvención nominativa / convenio

3. El Presupuesto general de este Ayuntamiento por 2024 incluye una subvención directa y nominativa, por importe de 500.000 euros, a favor de la entidad Fundación Juventud con NIF G63584783, según modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de junio de 2024 y publicada la aprobación definitiva en el BOPV de 4 de julio de 2024.

4. Consta incorporado al expediente 24/17975N certificado de la secretaria de la Fundación Badalona Capital Europea del Baloncesto, de fecha 14 de mayo de 2024, en relación a las subvenciones concedidas por este ente, durante los ejercicios 2021 a 2023 a la Fundación Juventud.

5. Informe del jefe de servicio de Deportes, órgano gestor, de fecha 19 de julio de 2024, que motiva la necesidad de subvencionar el proyecto de referencia por su interés deportivo y por su excepcionalidad y singularidad, y que la actividad es realizada por la entidad solicitante. Así mismo, propone que dado que consta nominativamente en el presupuesto vigente, se apruebe la subvención prevista en el mismo de importe 500.000,00 euros #conceder a la Fundación Juventud, en aplicación del que dispone el Anexo IV de las BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS)

En este informe se justificaba la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación en el Plan estratégico de subvenciones, la no procedencia de un otorgamiento mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% del importe solicitado y un anticipo del 80%, entre otros.

6. Propuesta de resolución de fecha 2 de agosto de 2024 informada por el jefe de servicio de Deportes y la jefa del Servicio Jurídico y de Administración General del Ámbito Hacienda y Finanzas, Recursos Internos, Educación, Deportes y Seguridad ciudadana, con el objeto de proponer la aprobación del otorgamiento de la subvención, y autorizar y disponer el gasto por importe de 500.000 euros a favor de la entidad Fundación Juventud con #NIF: G63584783.

7. Informe de fiscalización de la intervención municipal de fecha 25 de septiembre de 2024, en régimen de requisitos básicos, con resultado de fiscalización con objeciones por incumplimiento del requisito básico «que no está sometido a las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003» y suspensión de tramitación del expediente hasta su resolución, en los siguientes términos:

“ INFORME DE FISCALIZACIÓN

Fundamentos jurídicos

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



1. Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (#RDLEG 2/2004).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/11/2021 y de fecha 22/02/2022, por el cual se aprueban los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos a comprobar adaptados en los Acuerdos del Consejo de Ministros en relación al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos vigentes.

INFORMO

Que atendiendo al que dispone la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida al expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, en el benentès que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en los acuerdos de Pleno mencionados en el cimiento jurídico tercero, y que se detallan a continuación:

03.01 - 3 ÀREA: ÀREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetas a la Ley 40/2015 / 3.3 EXPEDIENTE: Subvenciones nominativas / 3.3.1 ACTUACIÓN: Aprobación y compromiso del gasto (fase AD)



Ajuntament de Badalona

Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 RDLeg 2/2004	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto és el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	Favorable
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 RDL eg 2/20 04	En tratarse de gastos con financiación, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	No aplica
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 RDLeg 2/2004 Art. 79 y seg. RD 500/1990	En tratarse de gastos de carácter plurianual, que se Cumpla lo establecido en el artículo 174 del RDLeg 2/2004.	No aplica
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 RDLeg 2/2004	En tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectado, que se incluye a la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio al cual se autoriza y/o dispone en el presupuesto	No aplica
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 RDLeg 2/2004	En tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio al cual se autoriza y/o dispone en el presupuesto y la firmeza del finanzamiento.	No aplica
Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 RDL eg 2/20 04	Que el gasto se genera por un órgano competente.	Favorable

Requisitos básicos adicionales

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el
CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.A) Art. 22.2 L 38/2003	Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos que, según la normativa vigente se habiliten para utilizar este procedimiento.	Favorable
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.A) Art. 13 y 23.4 L 38/2003 Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RD 887/2006	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad Social y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición prevista en los apartados 20y 3 del artículo 13 de la L 38/2003	Desfavorable

Con el resultado de: Fiscalización con objeciones con motivo de:

Incumplimiento del requisito básico «que no está sometido a las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003», y se motiva a continuación:

De las cuentas anuales incorporadas con fecha finalización 30/06/2023 se posa de manifiesto que la Fundación se sitúa en un patrimonio neto negativo de -778.916,72€, y un fondo de maniobra negativo de 796.046,72€. Esta situación posa de manifiesto que la fundación se encuentra en una situación de insolvencia.

Como consecuencia de las objeciones manifestadas se suspenderá la tramitación del expediente hasta que estas sean resueltas.

Cuando el órgano a quien afecte la reparación no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

También se efectúa la siguiente observación que no tiene efectos suspensivos:

- Esta Intervención se remite al informe emitido en fecha 30/04/2024, con motivo de la modificación de presupuesto efectuada para la aprobación del crédito extraordinario, con expediente 2024/20744K.”

“ El incumplimiento del requisito básico que no está sometido a las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003», y se motiva a continuación:

De las cuentas anuales incorporadas con fecha finalización 30/06/2023 se posa de manifiesto que la Fundación se sitúa en un patrimonio neto negativo de -778.916,72€, y un fondo de maniobra negativo de 796.046,72€. Esta situación posa de manifiesto que la fundación se



encuentra en una situación de insolvencia.

Como consecuencia de las objeciones manifestadas se suspenderá la tramitación del expediente hasta que estas sean resueltas.

Cuando el órgano a quien afecte la reparación no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

También se efectúa la siguiente observación que no tiene efectos suspensivos:

- Esta Intervención se remite al informe emitido en fecha 30/04/2024, con motivo de la modificación de presupuesto efectuada para la aprobación del crédito extraordinario, con expediente 2024/20744K."

1. Informe emitido por el Jefe de servicio de Deportes, de fecha 21 de noviembre de 2024, en el que informa que se han resuelto los incumplimientos derivados de la fiscalización del expediente según informe de la intervención del antecedente anterior en el sentido que la Fundación Juventud ha presentado las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2023-2024, que incluyen el Balance abreviado, la cuenta de resultados abreviados, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada, formulados por los miembros del Patronato de la Fundación Juventud, en fecha 13 de noviembre de 2024, y no estaría afectado por la prohibición de ser beneficiario de subvención prevista en el artículo 13.2 b) de la Ley 38/2003, general de subvenciones. El tenor literal del informe es el siguiente:

« ANTECEDENTES

1. En sesión Llano de fecha 03/06/2024 se aprobó la partida número 11121058/3411/48908131 a nombre de la entidad Fundación Juventud, por importe de 500.000,00 euros por la promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona.

2. En fecha 19/07/2024 se generó el informe técnico de otorgamiento, en el que se hacía constar en el apartado de conclusiones, en su punto 3, la necesidad de satisfacer, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 80% del importe otorgado a la entidad, es decir, 400.000,00 euros. Cantidad que se satisfará con cargo a la partida presupuestaria 11121058/3411/48908131.

3. En fecha 2/08/2024 se generó la propuesta de resolución por alcaldía con fiscalización, para aprobar el otorgamiento y autorizar y disponer del gasto a favor de la entidad Fundación Juventud con #NIF: G63584783.

4. En fecha 25/09/2024 la intervención general generó un informe de fiscalización con las siguientes objeciones:

«Con motivo de:

Incumplimiento del requisito básico «que no está sometido a las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003», y se motiva a continuación:

De las cuentas anuales incorporadas con fecha finalización 30/06/2023 se posa de manifiesto que la Fundación se sitúa en un patrimonio neto negativo de -778.916,72€, y un fondo de maniobra negativo de 796.046,72€.

Esta situación posa de manifiesto que la fundación se encuentra en una situación de insolvencia.



Como consecuencia de las objeciones manifestadas se suspenderá la tramitación del expediente hasta que estas sean resueltas.

Cuando el órgano a quien afecte la reparación no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.»

INFORME

4. En relación al desequilibrio patrimonial que la Fundación Juventud presentaba en el pretenimiento de sus cuentas en el ejercicio 2023-2024, finalmente la entidad ejecutó un acuerdo de condonación de las deudas de la sociedad acreedora hacia la Fundación por el cual, ahora los estados financieros a fecha de cierre 06/2024, han quedado equilibrados (Patrimonio Neto = Fondo dotacional).

5. La entidad, en plazo, ha hecho la auditoría de sus cuentas, que se encuentran en circuito de firma por parte de los patrones. Se incorpora al expediente 2024/17975N los estados contables resultantes del cierre definitivo y objeto de la auditoría.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Único. Atendiendo que la entidad ha subsanado los requisitos básicos para cumplir con el requerimiento enmendado por la Intervención Municipal, se propone reactivar el expediente para tramitar el anticipo del 80% sobre el importe otorgado (500.000,00 euros); es decir una cantidad de 400.000,00 euros, con el fin de obtener financiación para hacer frente a los movimientos de tesorería relacionados con el programa.»

Fundamentos de derecho

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas el objeto de las cuales, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas el otorgamiento de la cual o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las otras de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Conforme al artículo 65.3 párrafo segundo RLGS, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente a los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la Ley General de Subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo



20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La información estará disponible en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es.

Cuando tengan que publicar datos personales de los beneficiarios personas físicas, tendrán que cumplir en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que tendrán que publicar estos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

2. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

- El artículo 118 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995 de 13 de junio.

- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)

- Los artículos 55 y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

- Bases de ejecución del presupuesto general de 2024 (#BOPV 8/5/24). Artículo 63 en cuanto a las objeciones en materia de fiscalización.

- El Anexo IV de las Bases de ejecución del Presupuesto general de 2024. Artículo 23 y BEP

3. En relación a las competencias municipales en materia de deporte, finalidades que se suplen o complementan con la actividad de fomento de la subvención de referencia el artículo 25, apartado I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece entre otros competencias propias, las competencias de los municipios en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del ocio.

4. En relación al concepto de subvención el artículo 2 LGS dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquier de los sujetos que prevé el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o para desarrollar, o la concurrencia de una situación, el beneficiario tendrá que cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento duna actividad dutilitat pública o interés social o de promoción duna finalidad pública.

En este mismo sentido el artículo 118 del ROAS (en concordancia con el artículo 2 de la LGS) las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

5. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP así como el artículo 65.1 del RLG establecen que las subvenciones podrán otorgar directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno previa la justificación de las razones de interés público.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV - BEP, por aplicación extensiva segundos el previsto al último apartado del artículo 23 del mismo Anexo IV - BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

6. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado y acabará con la resolución de la concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Esta subvención se formalizará en un Convenio, en el que se recogerán las obligaciones y los compromisos de los concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

Aun así, en conformidad con el arte. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Se notificará la resolución a la entidad interesada, de acuerdo con los que dispone el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administración públicas.

Se suministrará la información de concesión de la subvención a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Para poder recibir la subvención, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la documentación necesaria para justificar la concesión de la subvención. La documentación será la exigida al convenio de concesión.

7. Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiente al tipo de subvención en la cual nos encontramos.

En este punto, se tiene que tener en cuenta que, en los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente a los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, si se tercia, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

d) Plazos y maneras de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8. De acuerdo con el artículo 28 BEP Pagos por anticipado y pagos anticipados en materia de subvenciones la presentación de la justificación, en tiempo y forma, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos al arte. 84 del RLGS, será condición indispensable para que se pueda proceder al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y su pago, excepto en los supuestos siguientes: b) Pagos anticipados. En las convocatorias de las subvenciones se podrá prever, el

pago anticipado del 50% del importe subvencionado, previa aceptación de la subvención por parte del beneficiario; con carácter excepcional y atendiendo las características del programa a subvencionar el pago anticipado podrá ser del 80% siempre así se hubiera solicitado por el beneficiario o beneficiaria y justificado la necesidad de esta financiación para poder ejecutar el proyecto en base la proyección de los movimientos de la tesorería de la entidad. No será exigible la constitución de garantías en ninguno de los dos supuestos regulados en el presente artículo, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Anexo, a la convocatoria o a la LGS.

9. En relación al procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención vista la instancia presentada por la entidad y el informe emitido por el órgano gestor,

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



se tendrá que formular informe de fiscalización previa por parte de la intervención municipal.

Este informe de fiscalización fue emitido con fecha 25/9/24, con resultado de objeción con suspensión de la tramitación con motivo de incumplimiento del requisito básico «que no está sometido a las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003».

El artículo 13.2 b) LGS dispone que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, entre otros: «b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, #encontrar declarados en concurso, salvo que haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos en intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado a la sentencia de calificación del concurso.»

En este sentido el artículo 63 BEP en relación a las objeciones que surgen en materia de control financiero dispone:

a) Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, tendrá que formular sus objeciones por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

b) Si la objeción afecta a disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que este sea resuelto, en los casos mencionados por el artículo 216.2 del TRLRHL y 12 del RD 424/2017.

c) Cuando la dependencia gestora a la que se dirija la objeción lo acepte, tendrá que enmendar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

d) La Intervención podrá fiscalizar favorablemente no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean los esenciales descritos en los artículos 216.2 del TRLRHL y 12 del RD 424/2017. e) De no resolver la dependencia gestora los acondicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulada la correspondiente objeción.

El órgano gestor, mediante la emisión del informe del jefe del Servicio de Deportes de fecha 21/11/24 y la incorporación al expediente de la documentación que se indica, ha procedido a enmendar las deficiencias observadas por la intervención por lo cual procede, en aplicación del apartado c) del mencionado artículo 63-BEP, remitir de nuevo las actuaciones a la intervención. La entidad ha presentado las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2023-2024, que incluyen el Balance abreviado, la cuenta de resultados abreviados, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada, formulados por los miembros del Patronato de la Fundación Juventud, en fecha 13 de noviembre de 2024, y el informe concluye que no estaría afectada por la prohibición de ser beneficiario de subvención prevista en el artículo 13.2 b) de la Ley 38/2003, de, general de subvenciones. Con la incorporación de esta documentación al expediente administrativo

electrónico, se considera enmendado el motivo que dio lugar a la objeción formulada por la Intervención, y que en consecuencia hay que levantar la suspensión de la tramitación del expediente, y reactivar el anticipo del 80% consistente en 400.000 euros, del total del importe otorgado de 500.000 euros, dado que ya están resueltas las objeciones manifestadas al informe de fiscalización previa, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Estas cuentas justifican que el patrimonio neto de la Fundación Juventud. Consta al documento electrónico presentado que las cuentas abreviadas se obtienen de los registros contables de la Fundación y se han formulado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia contable y en aplicación de los principios de contabilidad del Plan de Contabilidad de las Fundaciones y Asociaciones sujetas a la legislación de la Generalitat de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/1998, de 23 de diciembre, con el objeto de mostrar en todos sus aspectos, la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Fundación.

Según se desprende de las cuentas anuales abreviadas aportados por la Fundación, el desequilibrio patrimonial producido a raíz de incrementos de costes durante los años 2019 y 2022-2023, junto con la carencia de ingresos en subvenciones, dio lugar a la situación de patrimonio neto negativo, que se ha podido resolver con una condonación de la totalidad de los saldos y del préstamo otorgado por el Club Juventud de Badalona, SAD, y renegociación del mismo para mejorar la situación económica-patrimonial de la Fundación. Así mismo se ha establecido un seguimiento de un plan de viabilidad a medio plazo, que potenciará el incremento de obtención de ingresos, a niveles de escuela-campus, convenios de colaboración y



subvenciones oficiales por su actividad, así como la reducción de costes por la minoración de gastos propios de la actividad.

Así mismo, en relación a la observación que consta al informe de la intervención, que no tiene efectos suspensivos de la tramitación, consistente al apreciar «Esta Intervención se remite al informe emitido en fecha 30/04/2024, con motivo de la modificación de presupuesto efectuada para la aprobación del crédito extraordinario, con expediente 2024/20744K.».

El mencionado informe a su punto séptimo dice: «SÉPTIMO.- Se hace constar que, al #tratar de una subvención finalista la actividad a subvencionar tendría que ser concreta y no el global de las actuaciones de la entidad subvencionada. Por otro lado, le consta a la Intervención que en anteriores ejercicios ha sido la Fundación Badalona Capital Europea del Baloncesto quien ha otorgado subvenciones a la Fundación Privada Juventud de Badalona. A modo de ejemplo, para el ejercicio 2021 la FBCEB otorgó 950.000,00€ a la FPJB. «

En cuanto al objeto de la subvención nominativa de referencia hay que #remitir a la solicitud de la entidad interesada y al informe técnico del jefe de servicio de Deportes, de acuerdo con este informe se concreta en el Proyecto estratégico Baloncesto 2024, con el objetivo de promocionar la práctica del baloncesto en la ciudad.

Finalmente en relación a la última observación, consta incorporado al expediente 24/17975N certificado de la secretaria de la Fundación Badalona Capital Europea del Baloncesto, de fecha 14 de mayo de 2024, que literalmente dice el siguiente:

«CERTIFICA Que examinadas los datos que abren en poder de esta Secretaría NO CONSTAN subvenciones otorgadas a la Fundación Privada Juventud de Badalona, con #NIF G63584783, ni a jefe otro entidad, durante los ejercicios 2022, 2023 y hasta fecha de la firma electrónica de este certificado.

Que la última subvención otorgada por parte del patronato de la fundación de quien suscribe es secretaria, fue por acuerdo del Patronato de fecha 01/04/2022, donde se acordó conceder la subvención finalista por el proyecto singular y excepcional denominado "Estratégico Plan Baloncesto CJB" para el año 2021, presentado por la Fundación Privada Juventud de Badalona (en adelante FPJB), con #CIF G6354783, por importe de 950.000,00 euros, y aprobar el gasto correspondiente a cargo del presupuesto de la Fundación, condicionado al efectivo cobro de los saldos deudores que actualmente tiene la Fundación, dado que en caso contrario se posaría en riesgo el cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y la propia capacidad de la Fundación para continuar con sus actividades ordinarias y atender los compromisos adquiridos.»

A su vez, queda acreditado al si del expediente que la referida entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las del Ayuntamiento, y no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. En conformidad con el artículo 2.1 f) y #s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, se otorgará la subvención por resolución de alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la 5ª tenencia de alcaldía de acuerdo con la resolución de nombramiento de tenencias de alcaldía y delegaciones a regidores de fecha 2 de diciembre de 2024 y número 2024012867, punto dispositivo sexto.

A la vista de los antecedentes y cimientos de derecho expuestos, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo remitir de nuevo la presente propuesta en conformidad con el artículo 63 BEP, con carácter previo a su aprobación, a nuevo informe de fiscalización de la intervención, dado que se han incorporado al expediente el informe del jefe de servicio de Deportes de fecha 21/11/24, órgano gestor, para enmendar la objeción suspensiva de tramitación que formuló la intervención a su informe de fecha 29/9/24, así como certificado de la secretaria del ente del sector público municipal, Fundación Badalona Capital Europea del Baloncesto del antecedente 4 en relación a las subvenciones concedidas desde el año 2021 por este ente a la entidad solicitante.

Por eso, en conformidad con aquello que se ha fijado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa remisión de la propuesta a la intervención municipal para que emita nuevo informe de fiscalización una vez enmendada la objeción suspensiva del informe de la intervención de fecha 25/9/24 y en los términos del artículo 63 BEP, y en caso de que el informe sea favorable eleva al órgano competente, la 5ª tenencia de alcaldía

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



Ajuntament de Badalona

de acuerdo con la resolución de nombramiento de tenencias de alcaldía y delegaciones a regidores de fecha 2 de diciembre de 2024 y número 2024012867, punto dispositivo sexto, la siguiente resolución:

Atendida la propuesta de resolución, los antecedentes y cimientos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

Primero.- Aprobar el otorgamiento de una subvención directa nominativa por la ejecución del Proyecto estratégico baloncesto 2024 para fomentar la promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona, a la entidad FUNDACIÓN JUVENTUD con NIF: G63584783, por un importe de 500.000,00 euros.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad FUNDACIÓN JUVENTUD con NIF: G63584783 por importe de 500.000,00 €, con cargo de la siguiente la aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe	Importe a justificar
11121058/3411/48908131	AD	12024000046413	Subvención nominativa 2024 a Fundació Joventut	500.000 €	1.002.000,00 €

Tercero.- Aprobar la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y FUNDACIÓN JUVENTUD con #NIF: G63584783 para formalizar la subvención por la ejecución del Proyecto estratégico baloncesto 2024 para fomentar la promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona, instrumento en el cual se detallan las obligaciones y los compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla, con el siguiente tenor literal:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A La ENTIDAD FUNDACIÓN JUVENTUD

REUNIDOS

De una parte el señor Xavier Garcia Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y de otra parte el señor _____, mayor de edad, con domicilio en _____ y con DNI nº _____

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF: P0801500J.

El segundo, en representación de la entidad Fundación Juventud, con sede a CIF G63584783.

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ajuntament de Badalona - NIF P0801500J - Plaça La Vila, 1 - 08911



Ajuntament de Badalona

1. Que la entidad Fundación Juventud es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal con el n.º 636, el objetivo principal del cual es promocionar la practica deportiva de baloncesto.

2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por el que suponen de enriquecimiento por los ciudadanos y especialmente por los jóvenes.

3. Que en el Pleno municipal del 3 de junio de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 4 de julio de 2024 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria, 11121058/3411/48908131, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 500.000,00 € a la entidad Fundación Juventud, con CIF G63584783, por la promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona, durante el año 2024.

4. Que de mutuo acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista al antecedente anterior, la cual se regirá con sujeción en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita a los antecedentes realizará el Proyecto estratégico baloncesto 2024 por la promoción del baloncesto en la ciudad de Badalona, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 1.002.000,00 €.

El objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, tal y como prevé el artículo 50 de la LRJSP. SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizadas con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificadas y se hayan realizado a partir del 01/01/2024 y dentro de este Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ajuntament de Badalona - NIF P0801500J - Plaça La Vila, 1 - 08911



ejercicio.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad objeto de la subvención, promoción del baloncesto.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.
 - Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención, según el artículo 30 de la LGS.
- Someter a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.
- Comunicar en el Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- Dar cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, previa justificación de la actividad subvencionada, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención porque pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 500.000,00 €, que representa el 49,90% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- Un primer pago por anticipado del 80% de la subvención, una vez formalizada el convenio.
- Y un segundo pago del otro 20% restante, que se abonará una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del total del presupuesto presentado.

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto, y la promoción de la practica deportiva de baloncesto.

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



La entidad Fundación Juventud tendrá que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto a que se refiere la subvención y como máximo el 31 de enero de 2025.

La mencionada justificación se realizará, a todos los efectos, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, que constituye acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora, ante el órgano otorgando, y, que consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, comprenden los documentos que a continuación se relacionan:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga el siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Es muy importante la agrupación de las facturas por conceptos de gastos.

b) Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados al Real Decreto 11619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Giradas a nombre de la entidad, con todos los datos identificativos: nombre, dirección y NIF.
- Nombre y apellidos del expendedor o denominación social y NIF.
- Factura del proveedor. Tendrá que incorporar la descripción cumplida de la operación, precio total y determinación del IVA.
- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Referentes exclusivamente a la actividad o proyecto subvencionado.
- Lugar de emisión y datadas en el año de otorgamiento de la subvención.
- Las facturas tendrán que acompañar de un comprobante bancario acreditativo de su pago (transferencia bancaria, etc.)

c) En caso de justificar con salarios de personal, se tendrá que aportar junto con las nóminas los documentos de Relación Nominal de los trabajadores (TC2) y recibo de liquidación de cotizaciones (TC1) y los documentos acreditativos declarados a la agencia tributaria (IRPF).



Tanto las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como los recibos de nóminas que se mencionan en los apartados b) y c) se acompañarán con la documentación acreditativa del pago.

d) Certificado de la publicidad de financiación del Ayuntamiento de Badalona, por el proyecto subvencionado, gráfica, audiovisual, estática u otro material publicitario, donde se haga constar el logotipo del Ayuntamiento de Badalona y, además, podrá hacer constar la frase “con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona.

En el supuesto que se realice mediante carteles, vallas, etc..., fotografía de estos. En caso de realizar, además, cualquier otro tipo de publicidad se tendrá que aportar una prueba de la misma y hacer- lo constar con el resto de documentación de publicidad.

e) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y si se tercia, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).

f) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de la contratación menor -15.000€ IVA excluido- en conformidad con la normativa de contratación del sector público).

g) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) Cuando se soliciten subvenciones además de un Servicio o Departamento del Ayuntamiento se presentará un cuadro donde se consigne el porcentaje de la/s misma/s factura/s imputada/s a cada Servicio o Departamento.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuándo:

1) La subvención no se corresponda con el 100% del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento, y

2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad otorgada por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, si se tercia, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas a la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma exprés la subvención en los términos y las condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

Como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.

Quart.- Publicar la información relativa en la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- Notificar esta resolución a los interesados en conformidad con el que dispone el artículo 40 de LPACAP.

Sexto.- Comunicar que, contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podáis interpuesto los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, podéis interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro de los plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera exprés; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Document signat electrònicament (Llei 39/2015). L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el CSV: 15264361061322744540 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



Ajuntament de Badalona

Firmas:

Eva Guillen Rodríguez, 5ª Tinent d'Alcaldia i Regidora d'Hisenda, Recursos Humans i Serveis Socials.(Per Delegació d'Alcaldia. Resolució núm. 2024012867) - 27/12/2024

Número de resolució: 2024014093